



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACIÓN
Demandado : NATIVIDAD TRUJILLO
Radicación : 2019-00337

Será del resorte del suscrito operador judicial dar curso al incidente de nulidad planteado por MERCANEIVA a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 129 del C.G.P., de no ser porque se observa que la parte demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, haciéndose necesario para continuar el trámite de la demanda, conforme a los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme se dispuso en el numeral segunda del proveído citado, y en aras de garantizar las garantías sustanciales de las partes aquí involucradas.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ